

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, 30 DE JUNIO DE 2021, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, CON AUTORIZACIÓN PARA SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO UNDECIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Objeto del Informe

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) incluye, entre los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales, que los Administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y formulen igualmente un informe escrito con la justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 297.1b) LSC prevé la posibilidad de que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la ampliación del capital social.

Y como norma específica para sociedad cotizadas, el artículo 506 LSC (tras la redacción dada al mismo por la Ley 5/2021, de 12 de abril) establece, respecto a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones que *“cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. La delegación para aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente no podrá referirse a más del veinte por ciento del capital de la sociedad en el momento de la autorización.”* Asimismo, dicho artículo 506 LSC exige, entre otros requisitos que desde la convocatoria de la junta general se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. (la “**Sociedad**”) en su reunión de 24 de mayo de 2021, viene a dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales, respecto a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social y la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente que se propone adoptar a la Junta General de accionistas bajo el punto undécimo del orden del día de la reunión convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad para su celebración el día 29 de junio de 2021 en primera convocatoria y el 30 de junio de 2021 en segunda convocatoria.

2. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, permitido por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

El artículo 297.1.b) LSC permite que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, considere necesarios el órgano de administración a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de accionistas previa, habilitando así un instrumento flexible, ágil y eficaz para la captación de recursos adicionales cuando así se considere requerido para la mejor defensa del interés social. Ese mismo precepto prevé que los eventuales aumentos de capital que decida el Consejo de Administración en uso de la delegación se realicen mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

En este sentido, se considera recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación ante la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y con la finalidad de evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, habida cuenta que la última delegación conferida por la Junta General a estos efectos tuvo lugar el 1 de junio de 2016 y, por tanto, ha vencido recientemente el plazo de cinco años de duración de la misma.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b) LSC, una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro (dentro de los próximos cinco años), dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación, por lo demás, es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en los términos que constan en la propuesta de acuerdo que se recoge al final de este informe, toda vez que ha vencido el plazo de cinco años de la última delegación conferida por la Junta General de accionistas a estos efectos, la cual no ha sido ejercitada durante dicho plazo.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

El artículo 506 LSC, en su nueva redacción tras la modificación operada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, de modificación de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, permite a la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando se delega en dicho órgano la facultad de aumentar el capital social, si bien en caso de hacer uso de dicha facultad delegada la posibilidad de aumentar el capital quedará limitada hasta el 20% del capital social existente en el momento de la autorización.

En cualquier caso, debe aclararse que la delegación de la facultad de excluir del derecho de suscripción preferente no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de la delegación de la facultad de ampliar capital deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente; es perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos, aplicando el distinto límite legalmente fijado para esos distintos casos.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 308 LSC, sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando (i) el acuerdo de ampliación adoptado por el Consejo de Administración con base en la delegación de la Junta General se acompañe del informe justificativo de los administraciones (siendo voluntario el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 LSC) y (ii) el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda al valor razonable en los términos previstos en el artículo 504.3 LSC

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Y, en todo caso, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley al efecto.

4. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas dentro del punto undécimo del orden del día, es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON EL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegación en el Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas,

incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con limitación en este caso de la facultad de ampliar capital hasta el límite del 20% del capital social conforme a lo previsto en el citado artículo legal.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorizarle expresamente al efecto, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo. En la medida en que se ejercite dicha facultad para excluir el derecho de suscripción preferente, la delegación para ampliar capital queda limitada hasta el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, de conformidad con el citado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción a los artículos 6 (“Capital Social”) y 7 (“Las acciones”) de los Estatutos Sociales.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

El presente acuerdo es adoptado previo informe escrito de los Administradores justificativo del acuerdo propuesto, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 24 de mayo de 2021 en cumplimiento de los artículos 286 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, informe que ha estado a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria y queda incorporado al acta de la Junta General de accionistas.“

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.